

## Precios de suscripción

## En la Capital:

Por un mes . . .	2	ptas.
» tres meses . .	5'50	»
» seis meses . .	10'50	»
» un año . . . .	20'50	»

## Fuera de la Capital:

Por un mes . . .	2'50	ptas.
» tres meses . .	7	»
» seis meses . .	12'50	»
» un año . . . .	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil.)

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 16 de Septiembre).

### Ministerio de la Guerra

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El artículo 11 de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Julio del año último (*GACETA DE MADRID* número 199), por la que se aprobaba la Memoria elevada al Gobierno de S. M. por el Comisario regio que actuó en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Madrid, preceptúa que por los Ministerios de la Gobernación y de la Guerra, dentro de sus respectivas atribuciones, se dicten las disposiciones conducentes al cumplimiento de aquella soberana resolución que aprobó las propuestas de la referida Comisaría regia. Y como entre éstas figura la que se refiere a la adopción de medidas que tiendan a disminuir el número harto excesivo de prófugos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, a los efectos de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 del Reglamento para su aplicación, y atendiendo a la importancia que entraña el llevar a la práctica la adopción de dichas medi-

das, se ha servido resolver lo siguiente:

Todo individuo, ya sea padre o representante de él, que presente o manifieste la existencia de un prófugo, lo hará saber por escrito al Jefe de la Caja de Recluta enclavada en la demarcación de la residencia de ambos, si fuere la misma, o al de la Caja donde residiere el que manifieste la existencia del prófugo; en caso contrario, dicha Autoridad lo comunicará a la de la demarcación donde el prófugo tuviera su domicilio. El Jefe de la Caja de recluta correspondiente someterá al prófugo a reconocimiento y talla, y previa la declaración de su utilidad o inutilidad, lo pondrá en conocimiento de la Comisión mixta de Reclutamiento a que pertenezca, el cual organismo procederá a declararlo soldado o excluido, quedando, si fuere soldado, en la Caja hasta su incorporación a Cuerpo, que será a la brevedad posible, y si resultare excluido pasará a disposición de su Comisión mixta. El prófugo así presentado beneficiará, en la forma que se expresa a continuación, al recluta o soldado en filas que designe la persona que lo presente:

a) Si el recluta que se ha de beneficiar no hubiese ingresado en filas, se incorporará a ellas en el cupo de la Península cuando los de su reemplazo, y permanecerá en activo seis meses durante el primer año y otros seis en el segundo, quedando después en situación de licencia ilimitada hasta que los de su reemplazo pasen a segunda situación.

b) Si el soldado que ha de recibir los beneficios estuviese ya en filas y fuese dentro del primer año con más de seis meses de servicio activo, continuará en ellas hasta transcurrir los doce meses, que pasará a licencia iii-

mitada, y si se hallare en Africa, regresará a la Península desde el momento de la presentación del prófugo.

c) Si el soldado llevase más de un año de servicio en filas, quedará desde luego en situación de licencia ilimitada, en la que esperará el pase de los de su reemplazo a segunda situación, siendo también agregado a un Cuerpo de la Península si se encontrare sirviendo en Africa dicho soldado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1919.

TOVAR

Señor...

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

La ley de 4 de Julio de 1918 regulando el trabajo de la dependencia mercantil y el Real decreto de 21 de Agosto de 1919 encargando a las Juntas locales de Reformas Sociales que sustituyan su acción a la de los Comités paritarios, mientras éstos se organizan para decidir sobre las excepciones de las industrias que por sus condiciones especiales no puedan quedar sometidas a las prescripciones del Real decreto de 3 de Abril último, estableciendo con carácter general la jornada máxima de ocho horas, han atribuído a los referidos organismos un cometido de importancia, que no pueden cumplir sino manteniendo obligadas y constantes relaciones con el Instituto de Reformas Sociales.

Con objeto de encauzar en lo posible el funcionamiento de las Juntas locales de Reformas Sociales, en tanto se decidía acerca de la reforma más adecuada para

renovar por completo el personal de las mismas, se dictó la Real orden de 14 de Marzo de 1919, dando reglas para integrarlas de nuevo y restablecer la debida proporción de Vocales patronos u obreros, con la determinación de Asociaciones obreras o gremios que tenían derecho a intervenir en el procedimiento señalado.

Recordábanse en la propia Real orden las de 3 de Agosto de 1904, 7 de Octubre de 1908 y 9 de Noviembre de 1910, y es necesario para que la Real orden de 14 de Marzo de 1919 tenga la debida eficacia, que se cumpla uno de los preceptos terminantes de las disposiciones referidas, es decir, que las Juntas de Reformas Sociales, una vez reorganizadas, den cuenta al Instituto de las personas que actualmente las forman y mantengan después con el mismo Instituto aquella comunicación indispensable, sin la que es imposible dar cumplimiento a textos legales de la mayor trascendencia social.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales, y los Alcaldes, Presidentes de las locales, den cuenta inmediata y directa al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, si ya no lo hubiesen hecho, de la forma en que se haya dado cumplimiento a la Real orden de 14 de Marzo de 1919, con expresión de las personas que actualmente compongan dichos organismos, especificando el carácter con que figuran en los mismos.

2.º Que asimismo den cuenta en adelante de todas las variaciones que ocurran en las respectivas Juntas de Reformas Sociales, así como de los acuerdos que

adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales y señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales.

(Gaceta del 14 de Septiembre).

## GOBIERNO CIVIL

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR

Por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Julio último, número 85, se recordaba a los Ayuntamientos de la provincia la obligación en que se hallan de remitir las cuentas municipales correspondientes al año último, así como las pertenecientes a los años anteriores.

Y siendo pocos los Alcaldes que han cumplido servicio tan importante, a pesar de haber transcurrido el plazo de diez días que se les concedía; he dispuesto imponer a los morosos el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la ley Municipal vigente, la que harán efectiva en papel de pagos al Estado, durante el plazo de diez días, transcurridos los cuales sin haberlo verificado ni dado cumplimiento al servicio de referencia, impondré el cinco por ciento diario de recargo, hasta que llegue al duplo de la misma, previniéndoles además que de quedar incumplido el servicio, se les exigirán las responsabilidades a que se hagan acreedores por su desobediencia.

Logroño, 16 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,  
Angel Gómez Inguanzo

WONONON

CIRCULAR

En BOLETIN extraordinario de 13 del actual se insertaba Real decreto y Real orden sobre constitución de la Cámara agrícola de la provincia, y elección de los veinte Vocales que con los natos han de constituir la.

En la última de las citadas disposiciones se determina quiénes han de ser los electores, forma de constituirse las mesas bajo la presidencia de los Alcaldes y todos los demás detalles para que el día 21 queden elegidos en todos los Municipios de la provincia los representantes de la clase agrícola.

Dada la importancia del servicio, llamo la atención de los señores Alcaldes de la provincia, para que bajo su personal responsa-

bilidad, se realice la elección en el día citado, y una vez celebrado el escrutinio parcial, sea remitida a este Gobierno copia certificada del mismo, a los efectos que se indican en la Real orden.

Espero del celo de todos no me obligarán a emplear sanciones que lamentaría, pero que impondré severamente si no se cumple con lo ordenado.

Logroño, 17 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,  
Angel Gómez Inguanzo

## Administración Provincial

Delegación de Hacienda

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza a D. Pedro Martínez Sáinz, ex-agente ejecutivo de la Zona de Alfaro y a sus herederos, a fin de notificarles la sentencia dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino de fecha 30 de Agosto último, en el expediente administrativo de reintegro seguido al mismo, para que en el término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en este periódico oficial, se presenten por sí o por medio de persona que les represente a los efectos que se interesan.

Lo que se hace presente por medio de este edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155, párrafo 3.º del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 3 de Octubre de 1911.

Logroño, 16 de Septiembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Administración de Propiedades e Impuestos

Consumos

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado la siguiente

REAL ORDEN

•Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas ante este Ministerio por los Ayuntamientos de los Municipios y entidades de diversas provincias, así como los resultados obtenidos de la información realizada por los Delegados de Hacienda, cumpliendo las órdenes comunicadas al efecto, con respecto a las dificultades surgidas para llevar a cabo el repartimiento general que para hacer efectivos los cupos de consumos y alcoholes y los recargos municipales correspondientes a los mismos o el déficit de los presupuestos municipales determinan los artículos 26 al 118 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918:

Resultando que, según se expresa en las reclamaciones deducidas e informaciones realizadas, las principales causas que han impedido la formación del repartimiento de que se trata, han sido la falta de constitución de las Juntas a que aluden los artículos 66

y siguientes del Real decreto, y la de preparación de las mismas Juntas y aun de los Municipios, para realizar los trabajos indispensables y la recopilación de los datos necesarios que ha de comprender aquel repartimiento:

Considerando que ante la realidad de los hechos se hace preciso la adopción de una medida circunstancial de Gobierno, que salga al paso de reales perjuicios para la Hacienda del Estado por la falta de ingresos, así como también a los propios Ayuntamientos interesados por tratarse del principal recurso para su presupuesto:

Considerando que para obviar las dificultades anteriormente expuestas no puede existir inconveniente alguno en autorizar a los Ayuntamientos para que recauden transitoriamente por los documentos cobratorios formados para el año de 1918, o que formen, con arreglo a las disposiciones que sirvieron de base a aquéllos para el actual año económico, con lo cual se normalizará en general el servicio recaudatorio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan podido formar el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, podrán desde luego utilizar los repartimientos formados para el año de 1918, o que formen con arreglo a las disposiciones que sirvieron de base a aquéllos, con las rectificaciones que procedan.

2.º Que por el déficit que pueda resultar en el presupuesto municipal, utilicen en igual forma transitoria el repartimiento general que autoriza la ley Municipal; y

3.º Que los Delegados de Hacienda adopten, o en su caso propongan, las medidas necesarias para la ejecución del repartimiento determinado en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y su implantación inexcusable en el próximo año económico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

La que se hace pública en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos a que la misma interesa e inmediato cumplimiento por éstos y Juntas municipales respectivas.

Logroño, 16 de Septiembre de 1919.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. I., Juan Irigoyen.

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha sido nombrado Auxiliar para el cobro de las contribuciones e impuestos de las zonas de Calahorra y Alfaro, a favor de D. Emilio Adán y Tardío, vecino de Alfaro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la propiedad, debiendo prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cargo.

Logroño, 16 de Septiembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José Agromayor.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

NOMBRAMIENTOS

Por haber sido nombrados con anterioridad en otras provincias, esta Sección ha resuelto dejar sin efecto los nombramientos de Maestros propietarios expedidos a favor de D. José Vispe, de Cañas; D. José González, de Azarrulla; D.ª Dina Sáenz, de Villar de Torre; doña Beatriz Díez, de Rivalmaguillo; D.ª María Nieves García, de Santa Eulalia Bajera, y D.ª Lucrecia Alfaro, de Ruedas de Ocón.

Y en sustitución de los mismos, y de conformidad con el Real decreto de 13 de Febrero próximo pasado y Real orden de 26 de igual mes, han sido expedidos los siguientes:

Con fecha 15 del actual: Doña Efigenia Pascual Calvo, número 22 de esta provincia, para Villar de Torre, y D.ª S. Consuelo Trufero, número 23, para Ruedas de Ocón.

Con fecha 16: D.ª Javiera Lagos López, número 24, para Santa Eulalia Bajera; D. José Fernández Corral, número 34, para Azarrulla, y D. Luis Sebastián Domínguez, número 35, para Cañas.

Con fecha de hoy: D.ª Antonia García Picazo, para Rivalmaguillo, aldea de La Santa.

Los títulos administrativos y credenciales han sido remitidos en la misma fecha de su expedición a las respectivas Autoridades locales e interesados.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Logroño, 17 de Septiembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.

**Tesorería de Hacienda**

Recaudación ordinaria

Contribución Rústica

**Pueblo de Calahorra**

RELACION de los recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1916, que se supone fueron destruidos por el incendio ocurrido en el local que ocupaba la Oficina recaudatoria de la zona de Calahorra-Alfaro el día 15 de Noviembre de dicho año, y que debiendo procederse a la reconstitución de los mismos, según dispone el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, y si éstos se consideran solventes por haber satisfecho sus descubiertos, pueden justificarlo presentando los recibos en esta Tesorería en el término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar a efecto la extensión de nuevos recibos a fin de proceder a su realización.

(Continuación) (1)

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE Ptas. Cts.
930	Don Víctor Gurrea	1 85
931	» Casimiro Gurrea	3 26
932	» Félix Gutiérrez	3 74
934	» Gerardo Gutiérrez	2 07
936	» Víctor Gutiérrez A.	3 21
937	» Angel Gutiérrez	2 83
939	» Francisco Gutiérrez	4 34
941	» Víctor Gutiérrez	2 88
943	» Saturnino Gutiérrez	3 15
945	» Aquilino Gutiérrez	12 90
946	» Manuel Gutiérrez	3 37
947	» Matías Gutiérrez	3 42
948	» Raimundo Gutiérrez	2 28
952	» Gregorio Gutiérrez	1 90
953	» Antonio Gutiérrez	2 12
956	» Saturnino Gutiérrez Lorente	11 23
957	» Victoriano Gutiérrez Lorente	2 50
966	» Tiburcio Gutiérrez	3 59
969	» Deogracias Gutiérrez	2 34
970	» José Gutiérrez	3 53
971	» Juan Gutiérrez	2 55
972	» Nicolás Gutiérrez	5 38
974	» Manuel Emeterio	6 02
975	» Eustaquio Heras	8 68
978	» Luis Herce	3 15
982	» Miguel Herce	9 87
984	» Juan Herce	2 17
985	» Ignacio Herce	2 01
986	» Bonifacio Herce	2 77
988	D. <sup>a</sup> Paulina Herce	8 41
990	Don Manuel Herce	3 48
991	» Cipriano Herce	1 79
993	» Gregorio Herce	4 94
997	» Julián Herce	5 15
999	» Manuel Herce	2 45
1000	» Sebastián Herce	4 13
1001	» José Herce Pérez	8 73
1002	» Matías Herce	2 66
1004	» Simón Herce	5 43
1007	» León Herce	2 07
1009	» Juan Hernández	30 43
1010	» Nemesio Hernández	15 11
1012	» Antonio Hernández	14 49
1013	D. <sup>a</sup> Josefa Hernández	10 79
1014	Don Pedro Hernández	9 66
1017	» Rufino Herreros	3 20
1018	» Tiburcio Herreros	4 46
1020	» Santiago Herreros	2 93
1021	» Miguel Herreros	2 12
1023	» Román Herreros	7 65
1024	» Agapito Herreros	2 55
1025	» Agustín Herreros	2 31
1027	» Domingo Herreros	3 37
1031	Hijos de Beriaín	67 12
1032	D. <sup>a</sup> Eusebia Hurtado	8 63
1034	Don Pedro Ibañez	1 85
1035	» Pablo Irazábal	21 05
1036	D. <sup>a</sup> Julia Iriarte	3 04
1037	Don Agustín Iriarte	328 42
1040	» Elías Hita	6 84

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE Ptas. Cts.
1042	Don Víctor Hita	1 90
1044	» Eulogio Hita	6 24
1046	» Mauricio Hita	7 93
1051	D. <sup>a</sup> Isabel Hita	2 99
1060	Don Víctor Hita	17 36
1065	» Tomás Jaime	3 20
1067	D. <sup>a</sup> Ramona Jaime	18 50
1071	Don Bernardino Jaime	1 96
1072	» Leandro Jaime	5 97
1073	» Victoriano Jaime	3 04
1076	» Víctor Jaime	3 91
1078	» Félix Jaime	2 23
1082	» Gabino Jaime	4 02
1083	» Ambrosio Jaime	9 60
1084	» Francisco Jaime	3 91
1087	» Valentín Jiménez	2 01
1090	» Julián Lafuente	9 34
1091	» Cecilio Lafuente	2 01
1092	» Julio Lafuente	3 09
1099	» Juan Lana	2 34
1101	» Angel León	2 15
1102	» Cosme León	1 96
1104	» Miguel León	3 26
1105	» Remigio León	2 12
1107	» Ceferino León	4 62
1108	» Pedro León	2 77
1110	» Sebastián León	4 83
1111	» Florencio León	4 83
1112	» Joaquín León	10 88
1114	» Felipe León	8 52
1115	» Isidoro León	8 63
1118	» Vicente León	8 68
1119	» Manuel León	2 12
1121	D. <sup>a</sup> Faustina León	2 17
1123	Don Manuel León	6 56
1126	» Inocencio León	3 09
1129	D. <sup>a</sup> Amanda Lestau	1 85
1132	» María Lestau	12 11
1139	Don Santiago López	1 96
1142	» Jacinto López	1 79
1145	» Lucio López	2 55
1146	» Pedro López	1 85
1150	» Santiago López y hermano	4 51
1153	» Pedro López	3 48
1154	D. <sup>a</sup> Nicolasa López	3 59
1155	Don Andrés López	4 73
1157	» Antonio López	5 87
1160	» José López	2 77
1161	» Julián López	3 37
1162	» Toribio López	5 49
1164	» Marcelo López	2 83
1165	» Deogracias López	10 36
1168	» Benito López	3 86
1169	» Pedro López	7 11
1172	» Bruno López	2 77
1175	» Benito López	7 88
1176	» Manuel López (su viuda)	12 32
1179	» Manuel López	2 12
1180	» Manuel López	2 12
1182	» Pablo López	9 17
1183	» Víctor López	2 88
1185	» Antonio López	2 77
1187	» Benigno López	3 20
1188	» Manuel López (herederos)	5 49
1189	» José López	2 83
1190	» Luciano López	3 26
1192	» Angel López	3 86
1194	» Tomás López	2 17
1197	» Bernardino López	7 76
1198	» Jenaro López	1 95
1199	» Ruperto López	2 72
1200	» Toribio López	5 10
1208	» Emeterio López	4 94
1210	» Martín López	7 06
1211	» Lucio López	3 15
1217	» Telesforo López	9 44
1218	» Crescencio López	5 27
1219	» Hilarión López	8 09
1220	» Manuel López	7 65
1224	» José López	1 96
1226	» Manuel López	5 86
1227	» Aniceto López	5 91
1233	» Jacinto Lorente	1 96
1234	» Pedro Lorente	4 94
1236	» Agapito Lorente	5 55

(1) Véase el BOLETIN número 111.

(Continuará)

**Administración Municipal**

**AGUILAR DEL RÍO ALHAMA**

Don Ignacio León, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca a pública subasta la contratación del servicio de recaudación del repartimiento general de este término municipal, importante 22.710 pesetas por todo el ejercicio de 1919-1920, en cuyo acto que se celebrará el día 21 del actual y hora de las once, pueden cuantos interesados deseen tomar parte, presentar sus proposiciones.

Aguilar del Río Alhama, 12 de Septiembre de 1919.—Ignacio León.

—————

**MATUTE**

No habiéndose publicado el anuncio que para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL se remitió en 18 de Agosto último, se anuncia nuevamente la vacante de Farmacéutico titular de esta villa y su partido, dotada con el haber anual de 300 pesetas de residencia y 80 pesetas por facilitar medicamentos de una a veinte familias pobres designadas por el Ayuntamiento, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El agraciado podrá contratar con 150 vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Matute, 10 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Félix Montes.

—————

**SANTURDE**

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria, urbana y recuento de ganadería que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución en el próximo año de 1920-21, quedan expuestos al público por el término de quince días los apéndices, y cinco el recuento de ganadería, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, dentro del cual pueden presentar en la Secretaría municipal cuantos deseen, las reclamaciones que a su derecho crean pertinentes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santurde, 11 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Francisco Montoya.

—————

**ANGUIANO**

Don Martín Rueda García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento de la propiedad inmueble, que han de servir de base para la confección de los repartimientos individuales de la contribución territorial para el año 1920, se hallan

expuestos al público por el término de 15 días, y el recuento de la ganadería por el de cinco, a fin de que puedan ser examinados dichos documentos y hacer las observaciones que se crean justas.

Anguiano, 13 de Septiembre de 1919.—Martín Rueda.

—————

**LEDESMA DE LA COGOLLA**

Terminado el expediente de conciertos gremiales de este Ayuntamiento para hacer efectivo el cupo de consumos en el año económico actual, queda desde esta fecha expuesto al público, en la puerta de esta Casa consistorial por término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas.

Ledesma de la Cogolla, 8 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Emilio Pérez.

—————

**OJACASTRO**

Don Abdón Calvo Soto, Alcalde constitucional de Ojacastro.

Hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Además, el agraciado percibirá la cantidad de 3.250 pesetas por la asistencia a los vecinos pudientes, pagadas por una Comisión por trimestres en su parte proporcional.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores o Licenciados en medicina, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 15 días.

Ojacastro, 13 de Septiembre de 1919.—Abdón Calvo.

—————

**LUMBRERAS**

Don Julián Casal Martínez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Lumbreras.

Hago saber: Que fijadas por este Ayuntamiento previo dictamen del Regidor Síndico, y respectivamente de la Comisión de Hacienda, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1918-19, quedan expuestas al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal para los fines prevenidos en el artículo ciento sesenta y uno de la ley Municipal.

Lumbreras, 12 de Septiembre de 1919.—Julián Casal.

**Administración de Justicia**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ordinario de menor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Florencio Valluquera y García, en nombre y con

poder de D. Pascual Aldana y Rojas, vecino de Hormilla, contra D. Nicolás Argüelles Rodríguez, que lo es de Sama de Langreo, sobre reclamación de pesetas, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

**Sentencia.**—En la ciudad de Logroño a veintitrés de Agosto de mil novecientos diez y nueve, el señor D. Dimas Camarero Marrón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de demanda ordinaria de menor cuantía, promovida por el Procurador D. Florencio Ballugera y García, en nombre y con poder de D. Pascual Aldana y Rojas, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Hormilla, dirigido por el Letrado D. Jesús Ruíz del Rfo, contra D. Nicolás Argüelles Rodríguez, comerciante y vecino de Sama de Langreo (Oviedo), declarado en rebeldía, sobre reclamación de quinientas sesenta pesetas y sesenta céntimos e intereses legales; y

**Fallo:**—Que debo condenar y condeno al demandado D. Nicolás Argüelles Rodríguez a que pague al actor D. Pascual Aldana y Rojas, la cantidad de quinientas sesenta pesetas y sesenta céntimos que éste le reclama en su demanda por el concepto que en la misma se expresa, e intereses legales de dicha cantidad, desde el cinco de Febrero último, fecha de las letras que el actor le giró, para el cobro de tal cantidad, con imposición a citado demandado de las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia en cuanto al demandado rebelde en la forma que ordena el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dimas Camarero.—Rubricado.

Y mediante a que el demandado D. Nicolás Argüelles Rodríguez se haya constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia, por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a seis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Dimas Camarero.—Ante mí, H. H., Agapito Brezmes.

—————

Don César de Prado y Ortega, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Teruel.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el artículo trescientos ochenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama a la procesada Elvira Pons, de unos cuarenta años de edad, de estatura alta, gruesa y bien parecida, cuyas circunstancias personales no constan, habiendo estado los últimos días de Agosto próximo pasado en esta Capital, de la que se ausentó el veintinueve del mismo mes, procesada en causa que se sigue en este Juzgado de instrucción de Teruel, con el número cuarenta y uno, rollo trescientos cincuenta y cinco, sobre estafa, compare-

cerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días, a fin de constituirse en prisión y recibirla declaración indagatoria en dicha causa, que es del año actual, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, y de ser habida conducirla a las cárceles de Teruel a disposición de este Juzgado, por estar acordada su prisión sin fianza por ahora.

Dado en Teruel a seis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—César de Prado.—Por su mandato, Andrés Lucas.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO**

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cuatro de Octubre próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 15 de Septiembre de 1919.—El Jefe del Detall, Fausto Gosálver.

—————

**Modelo de proposición**

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial.—Logroño.